

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 17 de agosto del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la subsanación de la contestación de uno de los demandados y la contestación del llamado en garantía. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Harold Alexander Mancipe
Demandado	Construcciones Ambientales e Integrales SAS Constructora Ariguani SAS
Llamado en Garantía	Seguros del Estado SA
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00136 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1614

Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la contestación de Construcciones ambientales e Integrales SAS encontrando que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por eso se tendrá por contestada la demanda por parte de esa entidad.

Por otro lado, se procede a revisar la contestación de la demanda presentado por el llamado en garantía Seguros del Estado SA, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que, mediante auto del 1219 de julio 7 de 2023, se accedió al llamado en garantía de Seguros del Estado SA y se ordenó su notificación (archivo 15 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad a través de apoderado judicial Carlos Julio Salazar Figueroa, presentó escrito de contestación.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y se tendrá por contestada la demanda por el llamado en garantía Seguros del Estado SA.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente al llamado en garantía Seguros del Estado SA.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte del llamado en garantía Seguros del Estado SA.

TERCERO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de Construcciones ambientales e Integrales SAS, por haber subsanado correctamente la contestación.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Carlos Julio Salazar Figueroa identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.608 con tarjeta profesional No. 89.926 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de Seguros del Estado SA.

SEXTO: SEÑALAR para el día 18 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SÉPTIMO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

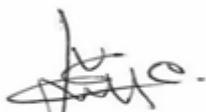


NOVENO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

DÉCIMO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

ONCE: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO